



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE
GOBERNACIÓN
Expediente: CPG/353/2015
Localidad: Los Blancos
Municipio: Heroica Ciudad de Tlaxiaco
Distrito Tlaxiaco

DE

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por los representantes de la localidad denominada "Los Blancos" perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitan a esta Legislatura que, previo el procedimiento, les sea declarada la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Los Blancos, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de febrero de dos mil quince, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./2105/2015, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, suscrito por los representantes de la localidad de Los Blancos perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicitan les sea declarada la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Los Blancos perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.
- II. Escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, suscrito por los representantes de la localidad de Los Blancos, perteneciente a la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicitan a esta Soberanía se declare la denominación política de Núcleo Rural a favor de su localidad Los Blancos, anexa la siguiente documentación:



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Escrito de fecha veinte de enero de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Francisco Blanco García, representante de la localidad Los Blancos, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el reconocimiento y la declaración de Núcleo Rural a favor de su comunidad.
- b) Copia del Acta de Asamblea de fecha primero de julio del año dos mil catorce, celebrada en la localidad de Los Blancos, Tlaxiaco, Oaxaca, mediante la cual acordaron solicitar al Honorable Congreso del Estado el reconocimiento de Núcleo Rural a favor de su comunidad.
- c) Oficio sin número de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, suscrito por el Síndico Procurador y Regidor de Hacienda del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, mediante el cual solicita a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, la denominación política de Núcleo Rural a favor de la localidad de Los Blancos, perteneciente a su Municipio.
- d) Copia del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha de fecha 10 de julio del año dos mil catorce, celebrada en el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante la cual acuerdan solicitar al Congreso del Estado de Oaxaca, el



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- reconocimiento oficial de Núcleo Rural a favor de la localidad de Los Blancos, perteneciente a dicho municipio.
- e) Veinticinco fojas que corresponden al Censo General de Población de la localidad de Los Blancos, Tlaxiaco, Oaxaca.
 - f) Una foja que contiene pegadas dos placas fotográficas, donde se puede observar los servicios con los que cuenta la localidad de Los Blancos, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca,
 - g) Dos fojas que corresponden a la Macro y Micro localización de la localidad de Los Blancos, Tlaxiaco, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/353/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el cuatro de febrero de dos mil quince, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Los Blancos, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

políticas, están reguladas por los numerales 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

“ARTÍCULO 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

a) **NÚCLEO RURAL:** Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;

b) **CONGREGACIÓN:** Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;

c) **RANCHERIA:** Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;

d) **PUEBLO:** Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;

e) **VILLA:** Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y

f) **CIUDAD:** Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos: servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 19.- *Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:*

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;*
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y*
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.*

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son denominaciones de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, el de Núcleo Rural.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- b) Para tramitar la aprobación de la denominación de Núcleo Rural, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.
- c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.
- d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el diez de julio de dos mil catorce en relación con el oficio sin número de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, en sesión



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

extraordinaria de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, acordó otorgarle la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Los Blancos; y solicitar la intervención del Congreso para que emitiera la declaración de otorgar la denominación política, para que, a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Síndico Procurador y el Regidor de Hacienda del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, mediante oficio sin número de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, solicitó al Honorable Congreso del Estado, la declaración de la denominación política de Núcleo Rural para la localidad de Los Blancos, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión extraordinaria de cabildo municipal de fecha diez de julio de dos mil catorce, en cuyo punto número cinco del orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para el reconocimiento, de la comunidad de Los Blancos, como Núcleo Rural.

Con todo lo anterior, se acredita plenamente la solicitud efectuada por los representantes de la localidad de Los Blancos al Ayuntamiento de



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la declaración de la denominación de Núcleo Rural a dicha localidad, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En relación a lo dispuesto por el artículo 15 inciso a) de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, referente al número de habitantes necesarios para el cambio de denominación de la población de Los Blancos, y considerando las constancias que se enunciaron en la fracción II incisos b) y f) del capítulo de antecedentes del presente expediente respecto a las necesidades prioritarias y esfuerzos de la comunidad de Los Blancos, para el desarrollo comunidad, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo de la denominación política con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 15, 18 y 19, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la denominación de Núcleo Rural a favor de la localidad de Los Blancos, del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

procedente declarar la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de Los Blancos, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabildo de fecha diez de julio de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de Los Blancos, perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha diez de julio de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
----------------------	--------------------------	-----------------------------

**02.- HEROICA CIUDAD DE
TLAXIACO**

Los Blancos

Núcleo Rural

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, ocho de abril de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**


**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA**



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG353/2015. CONSTE.